



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **307** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao,

20 ABR 2016

20 ABR 2016

VISTOS:

La Resolución Jefatural No. 763-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 06 de agosto de 2015; el INFORME LEGAL N° 187-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-TJEC, de fecha 01 de abril de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 763-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 06 de agosto de 2015, se rectificó de oficio los errores materiales incurridos en la Parte de Vistos de la Resolución Jefatural No. 999-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 01 de octubre de 2014;

Que, el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el INFORME LEGAL N° 187-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-TJEC, de fecha 01 de abril de 2016, advierte los errores materiales incurridos en el Tercer Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, de la Resolución Jefatural No. 763-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 06 de agosto de 2015, información que después de la correspondiente rectificación debe quedar consignada conforme al contenido del Primer y Segundo Artículo de la parte resolutiva de la presente resolución;

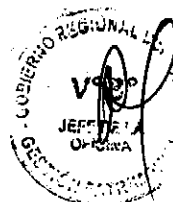
Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el Tercer Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, de la Resolución Jefatural No. 763-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 06 de agosto de 2015, quedando redactado en los términos siguientes:



**TERCER CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

"(...), La Resolución Jefatural N° 1710-2012-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP, del 22 de noviembre de 2012; (...);"

**ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:**

"(...) La Resolución Jefatural N° 1710-2012-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP, del 22 de noviembre de 2012. (...), el Informe Técnico N° 1048-2014-GRC/GA/OGP/JPECP-AT, del 28 de agosto de 2014; y";

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural No. 763-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **06 de agosto de 2015**.


**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA DEL DEL ORIGINAL QUE OBRAN EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANILY DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA  
Jefa de la Oficina de Transparencia Documental y Acceso  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

28 ABR 2015

  
Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ  
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)  
Jefa del P.E.C.P. y P.P.N.P.